

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "RINOS UNIDOS CIA. LTDA"**

**CUANTIA: \$ 400 DOLARES.-**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy cinco de diciembre del año dos mil doce, ante mí, doctor Pablo Federico Puertas Monteros, Notario Público Séptimo Cantonal de Loja encargado, comparecen los señores: PAULINA DEL CISNE QUITO JIMENEZ, soltera; y, JOSE ANTONIO QUITO VILLA, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: 1) Arq. Paulina del Cisne Quito Jiménez, soltera, con cédula No. 110433593-8; y, 2) José Antonio Quito Villa, casado, con cédula No. 110189984-5; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, del cantón y provincia de Loja; y, por resolución de la

*Loja*



Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

**ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración y fiscalización de urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, electrónicas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; obras de ingeniería, sanitarias, eléctricas, vial, hidráulica, agrícola; adoquinamiento; obras de arte, parques paisajismo; obras de riego y drenaje; estructuras metálicas y obras de ingeniería en general, túneles, aeropuertos; levantamientos topográficos, particiones de inmuebles, peritajes y avalúos; planificaciones urbanas y rurales; elaboración de ensayos de laboratorio, materiales de construcción, suelos, hormigones de cemento y asfáltico; diseños de: hormigones, pavimentos rígidos flexibles; en general, la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectónicas; b) la prestación de los servicio dentro del campo de proyectos agrícolas, ambientales, mineros, geológicos y mecánica industrial; c) la venta de acabados para la construcción; d) la prestación de servicios profesionales especializados de consultoría para identificar, planificar, elaborar y evaluar estudios y/o proyectos de desarrollo, en sus niveles de factibilidad, prefactibilidad diseño y operación; supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, asesoría, asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, relativos a los campos de la ingeniería civil, arquitectura; c) la explotación, provisión, y comercialización de materiales de construcción; e) corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas y la actividad inmobiliaria en general; g) la importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, herramientas y materiales de construcción; g) servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria; h) diseño y fabricación de todo tipo de maquinaria y estructuras metálicas; i) fabricación de productos

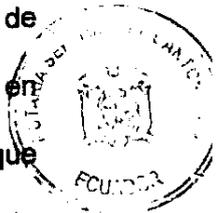
metálicos acabados o semiacabados; y, j) en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, con entidades nacionales e internacionales, tanto del sector público de acuerdo a los ítems de compras públicas, como privadas, así como personas naturales o jurídicas, contratos permitidos con la ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se

2052



extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y las demás que se señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, y el Gerente Técnico. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta



General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

**ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

**ARTICULO VEINTIDÓS.-** El quorum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido.

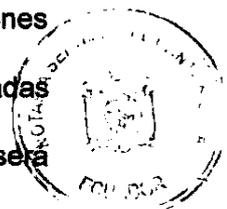
**ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subrogue o por la persona designada en cada caso de entre los Socios o no. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

**ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo

dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente



General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás

atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. Sección

Cuatro.- Del Gerente Técnico. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente

Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y

CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CLÁUSULA

CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios Paulina del Cisne Quito

Jiménez y José Antonio Quito Villa suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, cada uno paga la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y asimismo cada uno queda adeudando la suma cien dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la

compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.-

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta

de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los Socios fundadores de la compañía nombran a la señorita Paulina del Cisne Quito Jiménez como Gerente General y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- Dr. Fernando A. Brayanes L.- Abogado Mat. 1279 C.A.L.”.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Fernando Brayanes, afiliado al Colegio de Abogados de Loja, con matrícula número mil doscientos setenta y nueve; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- firman: PAULINA DEL CISNE QUITO JIMENEZ.- JOSE ANTONIO QUITO VILLA.- El Notario encargado: Dr. Pablo Federico Puertas Monteros.- -----

-----  
-----  
-----  
DOCUMENTOS -----  
-----  
-----

-----HABILITANTES -----  
-----  
-----

CONSTRUCTORA & CONSULTORA  
RINOS UNIDOS CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				No. PARTICIPACIONES	DÓLARES
Paulina del Cisne Quito Jiménez	US\$200	US\$100	US\$100	200	US\$200
José Antonio Quito Villa	US\$200	US\$100	US\$100	200	US\$200
TOTAL	US\$400	US\$200	US\$200	400	US\$400





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, 23 de Noviembre de 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): PAULINA DEL CISNE QUITO JIMENEZ

Con Cédula de Identidad: 1104335938 consignó en este Banco la cantidad de: 200 dolares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Paulina del Cisne Quito Jimenez	1104335938
2	Jose Antonio Quito Villa	1101899845
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	100 usd
\$.	100 usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

**TOTAL**

\$. 200.00 usd

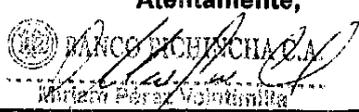
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



WILFREDO PÉREZ VIALTO  
 Jefe de Agencia  
**FIRMA AUTORIZADA**  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7470107  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BRAYANES LIMA FERNANDO ALFONSO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2012 12:28:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

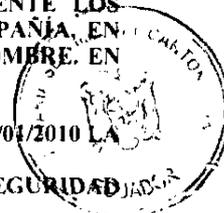
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2012**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**



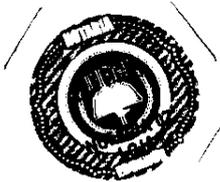
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS  
EXTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Doy fe: que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 5 de diciembre del 2012.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Pablo E. Guerrero Rodríguez  
NOTARIO PÚBLICO EJECUTIVO CANTONAL  
DE LOJA - ECUADOR



**RAZON:** Para los fines legales consiguientes,

**DOY FE:** Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DICL.12.455 de fecha 12 de Diciembre del 2012, APROBO la Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA.**, particular que he marginado en su Matriz.

Loja, 19 de Diciembre del 2012



*[Handwritten signature]*  
Dr. Pablo E. Guerrero Rodríguez  
NOTARIO PÚBLICO EJECUTIVO CANTONAL  
DE LOJA - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.455, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RINOS UNIDOS GIA. LTDA., celebrada en la Notaria Séptima del cantón Loja, con fecha 05 de diciembre del 2012, en el REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 270, y anotada en el repertorio con el No. 3560, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 12 de diciembre del 2012.

Loja, 21 de diciembre del 2012.

Registro Mercantil Loja

0008150

*Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz*

Rubén Darío Idrobo Muñoz  
Registrador Mercantil  
del Cantón Loja



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2012.261

Denominación: <b>CONSTRUCTORA &amp; CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Séptimo</b>				Fecha: <b>05/Diciembre/2012</b>					
Fecha de Constitución: <b>05/Diciembre/2012</b>				Notario: <b>Séptimo</b>					
Domicilio: <b>LOJA</b> provincia <b>LOJA</b>				Capital: <b>400</b>					
Representante:				Abogado: <b>FERNANDO BRAYANES</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 11/Diciembre/2012

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 05/Diciembre/2012 .

Atentamente,



**Dr. Leonardo González**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.228  
LG/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12.2012

Loja, 12 DIC. 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA & CONSULTORA RINOS UNIDOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENTE DE LOJA